

Conoce todo sobre los
**exámenes
médicos
ocupacionales**

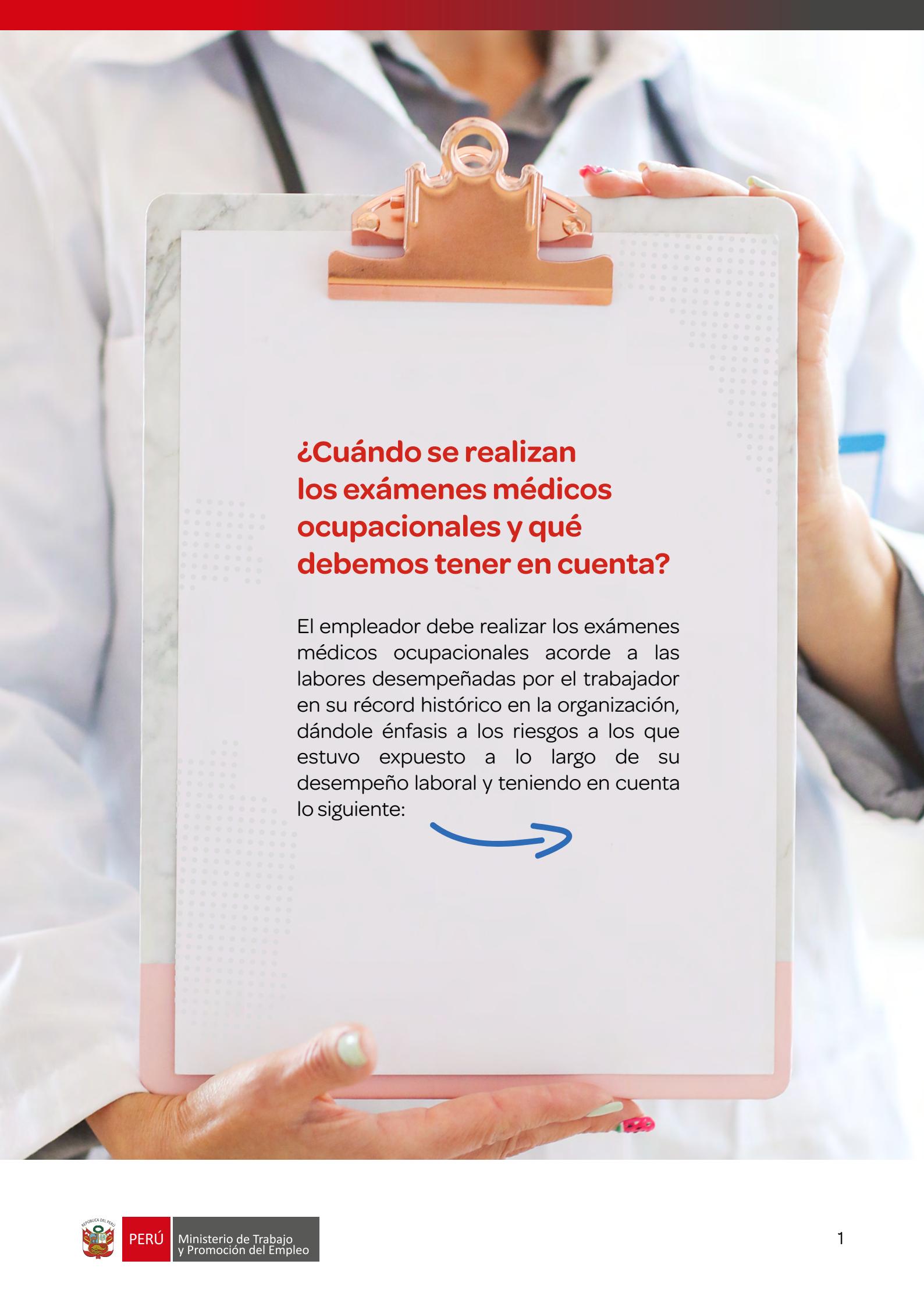


PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



BICENTENARIO
PERÚ
2024



¿Cuándo se realizan los exámenes médicos ocupacionales y qué debemos tener en cuenta?

El empleador debe realizar los exámenes médicos ocupacionales acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de su desempeño laboral y teniendo en cuenta lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Los exámenes médicos ocupacionales se practican **cada dos (2) años, de manera obligatoria, a cargo del empleador**. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso; para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.



Los **exámenes médicos de salida son facultativos** (opcionales) y podrán realizarse a solicitud escrita del empleador o del trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador.



En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos **antes, durante y al término de la relación laboral**. Además, las empresas que realizan actividades de alto riesgo, deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.



En ningún caso el costo del examen médico será asumido por el trabajador.



En el caso de declaración de emergencia sanitaria, el empleador ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.

Importante



Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.

Fuente: literal d) del artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el artículo 101 de su reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

¿Qué resultados pueden revelar los exámenes médicos ocupacionales?

Las evaluaciones médico ocupacionales revelan la aptitud del trabajador en relación al puesto de trabajo.

La aptitud puede ser:

Apto:

Trabajador sano o con hallazgos clínicos que no generan pérdida de capacidad laboral ni limitan el normal ejercicio de su labor.



Apto con restricciones:

Aquel trabajador que, a pesar de tener algunas patologías, o condiciones pre-patológicas puede desarrollar la labor habitual teniendo ciertas precauciones, para que estas no pongan en riesgo su seguridad, disminuyan su rendimiento, o puedan verse agravadas deben ser incluidos en programas de vigilancia específicos.

No apto:

Trabajador que por patologías, lesiones o secuelas de enfermedades o accidentes tienen limitaciones orgánicas que les hacen imposible la labor.

Fuente: literal 6.4.6 del Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

¿El trabajador debe ser informado de los resultados de los exámenes médicos ocupacionales?

Los resultados de los exámenes médicos son informados al trabajador únicamente por el médico encargado de la vigilancia de la salud, quien le hace entrega del informe escrito debidamente firmado, que contiene lo siguiente:

Los resultados del examen médico ocupacional completo, de acuerdo al protocolo de exámenes médicos establecidos por el médico de la vigilancia de la salud de los trabajadores a cargo del empleador.

El certificado de aptitud médica ocupacional de la evaluación física y psíquica del trabajador para el puesto de trabajo, en los casos de evaluación médica pre ocupacional y periódica, o el informe médico ocupacional, en el caso de evaluación médica de retiro.

Por la confidencialidad de la información contenida en los resultados de los exámenes médicos ocupacionales, el médico de la vigilancia de la salud informa al empleador únicamente las condiciones generales del estado de salud colectiva de los trabajadores, con la finalidad de diseñar medidas de prevención y de mejora continua, eficaces para la reducción de enfermedades profesionales y/o accidentes laborales.

Importante



El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales.



Fuente: artículo 71 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y artículo 102 de su reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2012-TR.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

¿Cuánto tiempo deben ser conservados los resultados de los exámenes médicos ocupacionales?

Los resultados de los exámenes médicos ocupacionales deben permanecer en custodia del médico ocupacional, quien debe informar al empleador las conclusiones necesarias para la toma de medidas preventivas, y de ninguna manera se usarán en contra del trabajador o para fines administrativos de orden laboral. Deben de ser conservados durante cuarenta (40) años.

Fuente: literal 6.6.6 del Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos obligatorios por Actividad", aprobado por Resolución Ministerial N° 312-2011-MINSA.

¿El trabajador tiene obligación de someterse a los exámenes médicos ocupacionales?

El trabajador tiene la obligación de someterse a los exámenes médicos a los que esté obligado por norma expresa¹, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes es una causa justa de despido relacionadas con la capacidad del trabajador.

Excepción:

La negativa por parte del trabajador a someterse a exámenes no obligatorios no podrá considerarse como falta sujeta a sanción por parte del empleador, con excepción de aquellos exámenes exigidos por normas internas de la organización en el caso de tratarse de actividades de alto riesgo. En este caso las normas internas deben estar debidamente fundamentadas y, previamente a su aprobación, ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajador o Supervisor.

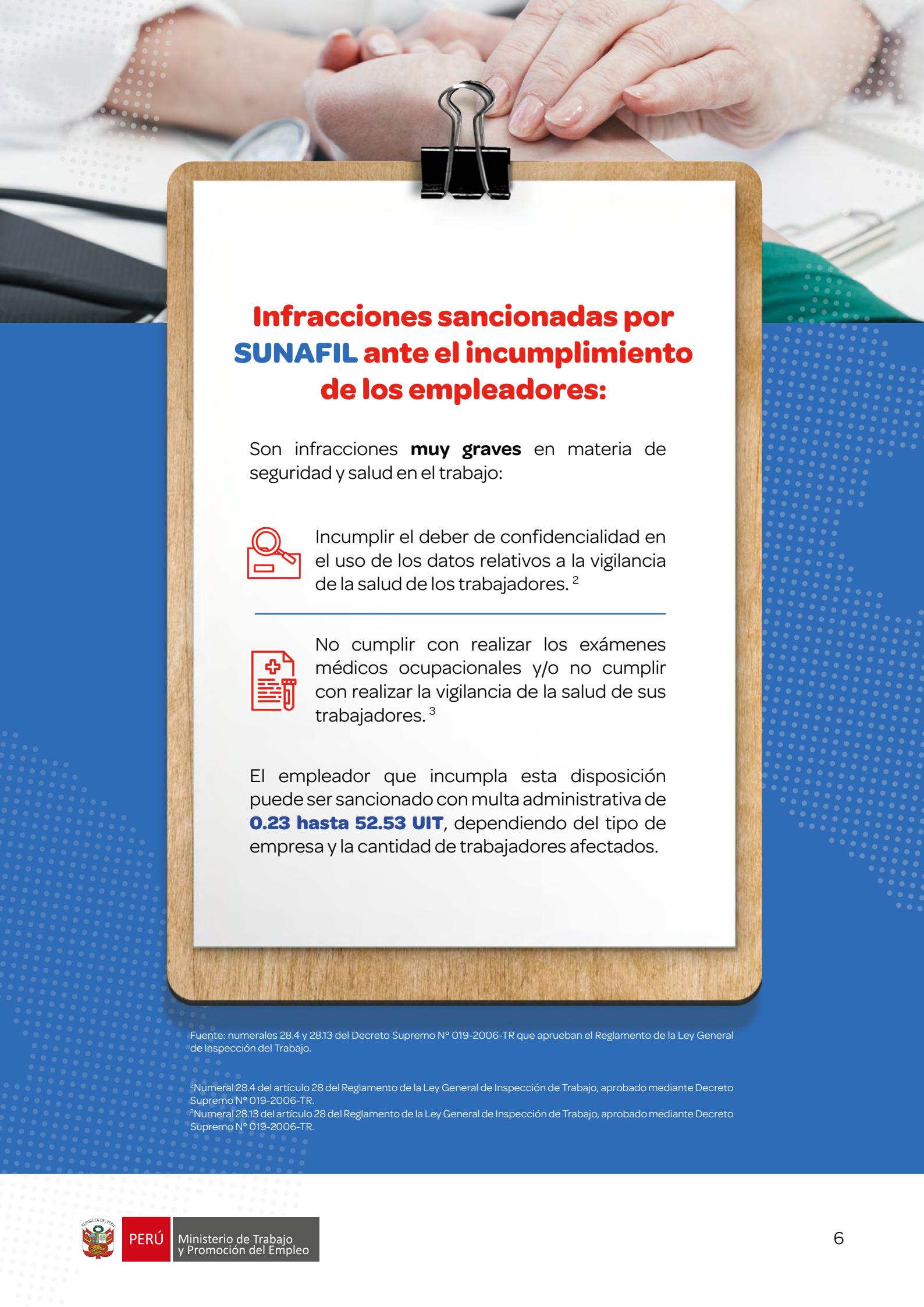
Fuente: literal c) del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; literal e) del artículo 79 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y artículo 107 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

¹Son aquellos expresamente catalogados como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Infracciones sancionadas por SUNAFIL ante el incumplimiento de los empleadores:

Son infracciones **muy graves** en materia de seguridad y salud en el trabajo:



Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.²



No cumplir con realizar los exámenes médicos ocupacionales y/o no cumplir con realizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores.³

El empleador que incumpla esta disposición puede ser sancionado con multa administrativa de **0.23 hasta 52.53 UIT**, dependiendo del tipo de empresa y la cantidad de trabajadores afectados.

Fuente: numerales 28.4 y 28.13 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que aprueban el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

²Numerario 28.4 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

³Numerario 28.13 del artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



Dirección: Av. Salaverry 655, Jesús María

Teléfono: 630 60 00

www.gob.pe/mtpe



**CONSULTA GRATUITA
0800 16 872**

Síguenos en: